

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

HEMEROTECA NACIONAL
MEXICO

Tomo II

PACHUCA.—Sábado 19 de Noviembre de 1870

Num. 86.

CONDICIONES.

Este periódico se publica los miércoles y sábados á las doce del día.

El precio de suscripción para el Estado, será el de cincuenta centavos cada mes, y fuera de él sesenta y dos y medio franco por año.

La administración del periódico está á cargo del C. Mariano García, quien firmará los recibos de suscripción y despachará los negocios relativos al periódico.

Se reciben las suscripciones en esta capital, en el despacho de la imprenta, y en los distritos en las administraciones de Santos.

Se insertan gratis las citaciones de las oficinas del Estado así como los recibidos de interés general. Los de interés particular á precios convencionales.

PARTE OFICIAL.

EL C. LIC. FRANCISCO DE A. OSORIO, presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado libre y soberano de Hidalgo, y encargado del Ejecutivo del mismo, á todos sus habitantes, sabed:

Que por el Ministerio de Justicia é Instrucción pública se me ha dirigido el decreto que sigue:

"Ministerio de Justicia é Instrucción pública.—El C. Presidente de la República me ha servido dirigirme el decreto que sigue:

BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos mexicanos, á todos sus habitantes, sabed:

"Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de la Union decreta:

"Artículo único. No se ejecutará la pena de muerte en ninguno de los casos en que haya de ser aplicada la ley de 9 de Abril del corriente año, sin que previamente se remitan las causas originales, ó en copia, por el conducto más violento, á las autoridades á quienes corresponda conceder indulto á los reos, para que los dispensen esta gracia, si lo tuvieran á bien.

"Salon de sesiones del Congreso de la Union. México, Octubre 22 de 1870.—**Cerónimo Elizondo,** diputado presidente.—**Luis G. Alvarez,** diputado secretario.—**Jesús Alfaro,** diputado secretario.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno nacional en México, á 25 de Octubre de 1870.—**Benito Juárez.**

—Al C. Lic. José María Iglesias, Ministro de Justicia é Instrucción pública.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y cumplimiento.

Independencia y Libertad. México, Octubre 25 de 1870.—**Iglesias.**—C. Gobernador del Estado de Hidalgo.

Por tanto, mando se observe, imprima, publique y circule á quienes toqua cuidar de su ejecución.

Palacio del gobierno en Pachuca, á 9 de Noviembre de 1870.—**Francisco de Asís Osorio.**—**Domingo Romero,** secretario de gobierno.

CRONICA PARLAMENTARIA.

CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Sesion ordinaria del día 8 de Octubre de 1870

PRESIDENCIA DEL C. ANDRADE.

Con asistencia de los ciudadanos diputados Andrade, Durán, Escobedo, Mancera, Medina, Pérez Soto, Rello, Sanchez, Serna y Viquega, se abrió la sesión á las tres y media de la tarde.

Se dió lectura á la acta de la sesión anterior, verificada el día de ayer, y puesta á discusión sin ella se aprobó.

Se dió cuenta con los documentos siguientes: De la legislatura del Estado de Sinaloa, fecha 15 de Noviembre, participando haber abierto en tercer período de sesiones ordinarias.—De entera lo.

De la legislatura del Estado de Durango, fecha 16 de Setiembre, participando haber abierto en tercer período de sesiones ordinarias.—De entera lo.

De la diputación permanente del Estado de Oahuap, y de la legislatura del Estado de Sinaloa, fechas 14 y 17 de Setiembre, contestando de entera lo, de haber abierto esta legislatura su último período de sesiones el 17 de Agosto.—Al archivo.

De la legislatura del Estado de Colima, fecha 24 de Setiembre, contestando de entera lo y dando las gracias, por haber esta legislatura apoyado la petición de los vecinos de Oahuapana para anexarse á dicho Estado de Colima.—A su expediente.

De la misma legislatura del Estado de Colima fecha 24 de Setiembre, contestando de entera lo, de que esta legislatura no apoya ni secundará la iniciativa de la de Aguascalientes, relativa á que los altos funcionarios no gocen fuero constitucional.—A sus antecedentes.

De las legislaturas de Oaxaca, Veracruz y Tlaxcala, fechas 29 y 30 de Setiembre, y 3 de Octubre, contestando de entera lo, de que esta legislatura no reserva omitir su voto á su debi-

do tiempo, sobre el establecimiento del senado federal.—A su expediente.

Proposición del C. Andrade para adicionar al presupuesto de egresos del Estado:

"Para los gastos extraordinarios que decreta el congreso de los no comprendidos en la ley, 15,000 pesos."—Dispensada la segunda lectura á solicitud de su autor, y admitida á discusión, pasó á la comisión de presupuesto.

Proyecto de ley que presenta el C. Rello:

"Art. 1.º Cuando la guardia nacional se ponga sobre las armas para servicio del Estado, se le pagarán sus haberes conforme á la tarifa siguiente:

HABERES.

Coroneles, diario	\$5 00
Tenientes coroneles	4 00
Comandantes	3 00
Capitanes	2 25
Tenientes	1 75
Subtenientes	1 37
Sargentos primeros	0 87
Sargentos segundos	0 65
Cabos	0 50
Cornetas	0 50
Soldados	0 38

GRATIFICACION.

Costo común para la clase de tropa, diario	0 08
Por la de papel á quien corresponda en un mes, por compañía	3 00

"Art. 2.º Quedan derogadas las tarifas vigentes en el Estado, sobre pagos de haberes de guardia nacional."—Dispensada la segunda lectura á solicitud de su autor, y admitida á discusión.—A las comisiones unidas primera de hacienda y suplente de milicia, y copia al ejecutivo.

Proyecto de decreto presentado por el C. Rello:

"Art. 1.º Se concede á la ciudad de Huichapan de Villagran, una subvención de cuatrocientos ochenta pesos anuales, de los fondos del Estado, para gastos del hospital que tiene establecido.

"Art. 2.º El ejecutivo cuidará de que se invierta en el objeto á que se dedica la cantidad que se concede en el artículo precedente."—Dispensada la segunda lectura á solicitud de su autor y admitida á discusión, á la primera de gobernación y primera de hacienda unidas, con copia al ejecutivo.

Proposición del C. Escobedo cuya aprobación pide con dispensa de todo trámite.

"Se devolverán al pasante jurista O. José Dominguez, los certificados que presentó á esta legislatura para justificar sus estudios teóricos y prácticos, desglorados del expediente respectivo."—Dispensados los trámites se puso á discusión y sin ella se aprobó.

Proposiciones del C. Mancera como adición al proyecto de ley sobre fuerzas de seguridad:

"El uniforme de los cabos y guardas de se-

guridad pública será: para la infantería, pantalón y blusa de casimir azul mexicano, y otro de bru, uno y otro sin galones, franjas, chulacines vivos; sombrero fieltro de color oscuro y ala ancha con forro de hule; pollera de piel negra común, y montañola de jerga. El de la caballería, chaqueta y pantalón de piel de cabra; botas fieltro; abrigo de piel negra común; sombrero como el de la infantería, y montañola de jerga. Los cabos solo usarán presillas como distintivo de su clase.

"A los guardas de seguridad pública no se hará mas descuento que el necesario para el uniforme, si no lo tienen por su cuenta.

"Los guardas de seguridad pública, serán alistados por contrato voluntario, por un tiempo que no baje de seis meses. De la misma manera se cubrirán las bajas."—Dispensada la segunda lectura á solicitud de su autor y admitida á discusión, á la comisión especial de fuerzas de seguridad pública.

Proposición del C. Escobedo para que se adicione al presupuesto de egresos del Estado, y en su adición pida con dispensa de trámites:

"Para los gastos extraordinarios de guerra no comprendidos en la ley, 15,000 pesos."—No habiéndose dispensado los trámites quedó de primera lectura.

Diotámen de la comisión especial de fuerzas de seguridad pública, respecto de la proposición presentada por el C. Pérez Soto, para adicionar el art. 4.º de la ley que organiza dicha fuerza. Concluye proponiendo se haga la adición en los términos siguientes:

"Cuando el ejecutivo levante las fuerzas de guardia habitual del Estado para su servicio interior, ocurrirá al cuerpo legislativo, ó á la diputación permanente en su caso, para obtener la autorización del gasto que deba hacerse en estas fuerzas.

"El congreso, si creyere conveniente dar la autorización, lo hará por medio de un decreto en que fije la cantidad necesaria."—Dispensada la segunda lectura á solicitud de su autor, se señaló para su discusión el día 13 del corriente, y que se mande copia al ejecutivo.

Continuó la discusión del proyecto de ley de fuerzas de seguridad en su art. 7.º reformado por la comisión, que dice:

"Se deroga el art. 39 del decreto núm. 303 de 10 de Mayo de 1838, y el decreto núm. 35 de 2 de Marzo del presente año, en lo que se oponga al presente."—Se aprobó.

El C. Mancera advirtió que para mayor claridad, debería copiar el decreto lo que queda vigente del núm. 86.

El C. Andrade manifestó que esta explicación se puede hacer en la minuta respectiva por la comisión de corrección de estilo.

Al efecto, y para conocimiento del congreso, se dió lectura por la secretaría á los artículos que deben quedar vigentes del decreto número 35.

Suficientemente discutido, se declaró con lugar á votar y puesto á votación se aprobó por

unanimidad; pasó todo el proyecto a la comisión de corrección de estilo.

Se puso a discusión el dictamen de la comisión de justicia que concluye con el siguiente proyecto de decreto:

"Artículo único: Se indulta absolutamente al reo Bernabé Zenteno, y se conmuta en la pena de cinco años de obras públicas, la de muerte a que fueron sentenciados Mariano Rivera y Antonio Quesada por la gestura política de Tlalancingo en 16 de Abril del presente año."

El C. Durán, en apoyo del dictamen, manifestó: que Zenteno es un antiguo oficial republicano que ha prestado buenos servicios a la causa nacional, y como siempre se ha manejado bien, por eso lo abonan todos los pueblos que lo conocen, y en sus representaciones en su favor corren en el expediente: que como en otro tiempo perteneció a las fuerzas de Paulino Noriega cuando este defendió buena causa, orató equívocamente que lo mismo sería ahora, y por eso se unió a él: que respecto de Rivera y Quesada no hay constancia en el expediente de circunstancias agravantes, y por lo mismo quedan bien castigados con las cinco años de obras públicas que se les señalan.

El C. Andrade manifestó: que por lo que ha expuesto la comisión, Zenteno se unió a una gavilla reprochada cuyo jefe fué fusilado: que no hay razón para que por sus antiguos servicios se le libre de toda pena, pues este sería un precedente para que no se castigara a nadie: que siendo Zenteno criminal como lo es, merece algún castigo: que si la pena que se le ha impuesto se le conmuta como a los otros, votará en pró, de lo contrario lo hará en contra.

Suficientemente discutido y a mocion del C. Andrade, se dividió el artículo en dos partes. La primera que se refiere al indulto total de Zenteno se declaró con lugar a votar, y puesta a votación lo hicieron por la afirmativa los CC. Durán, Escobedo, Pérez Soto, Rello, Sánchez y Viniegra, y por la negativa los CC. Andrade, Mancera, Medina y Serna.—Se aprobó.

La segunda parte que se refiere a la conmutación de pena de Rivera y Quesada, se declaró con lugar a votar, y puesta a votación, se aprobó por unanimidad.—Pasó a la comisión de corrección de estilo.

Se puso a discusión el dictamen de la primera comisión de hacienda que concluye proponiendo el siguiente acuerdo:

"No es de aprobarse la iniciativa del C. diputado Viniegra sobre subvención de 400 pesos anuales al hospital de la villa de Actopan."

El C. Pérez Soto manifestó que esta expediente no se halla completo, pues no hay en él más constancias de la existencia del hospital de Actopan, que lo que dice la iniciativa.

El C. Viniegra explicó: que dicho hospital existe realmente, y carece de fondos para su sostenimiento, y por lo mismo suplica se repulse el dictamen y se ponga a discusión la iniciativa.

Suficientemente discutido no se aprobó el dictamen y se dispuso que volviera a la comisión.

Se puso a discusión el dictamen de las comisiones unidas primera de gobernación y primera de hacienda, que concluye con el siguiente proyecto de decreto:

"El número y dotación de los empleados de la secretaría de gobernación del poder ejecutivo del Estado, será como sigue:

Un oficial encargado de los ramos de gobernación e instrucción pública, con el sueldo anual de \$1,200 00

Dos escribientes de esta sección con el sueldo anual de 480 pesos cada uno.

Un oficial encargado de los ramos de justicia y milicia . . . 1,200 00
Un escribiente de esta sección . . . 480 00
Un oficial segundo, archivero . . . 960 00
Un mozo de oficinas con . . . 180 00
Gastos de escritorio . . . 120 00

Suficientemente y sin discusión se declararon con lugar a votar y se aprobaron por unanimidad el preámbulo del artículo y las partidas que se refieren a los tres oficiales y tres escribientes.

Se puso a discusión la partida relativa al mozo de oficinas.

El C. Romero, secretario de gobernación, manifestó que esa retribución no le parece competente, porque era excesivo el trabajo asignado a ese empleado, y por lo mismo suplicaba se le aumentara hasta 200 pesos que son los que disfruta actualmente.

El C. Mancera manifestó: que en su concepto estaba bien retribuido con lo que se le señala, porque solo tenía que prestar sus servicios en la secretaría de gobernación, y había además un consejo en la casa de gobierno.

Suficientemente discutido se declaró sin lugar a votar y que vuelva a la comisión.

Se puso a discusión la partida relativa a gastos de escritorio.

El C. Romero, secretario de gobernación, manifestó: no ser suficiente la cantidad de diez pesos mensuales que se señalan, considerando que para las atenciones de la secretaría serán necesarios por lo menos doce pesos.

Suficientemente discutido se declaró sin lugar a votar y que vuelva a la comisión.

Se puso a discusión el dictamen de la primera comisión de hacienda que concluye reproduciendo lo que propuso la comisión de presupuesto, relativo a la secretaría de hacienda del ejecutivo del Estado, y que con las reformas que indica queda en estos términos:

Sueldo anual de un secretario . . . 2,300
Idem de un oficial jefe de la sección directiva . . . 1,200

Idem de dos escribientes de la misma a 480 pesos . . . 960

Idem de un oficial, jefe de la sección de tesorería . . . 1,500

Idem de un oficial segundo contador de moneda . . . 840

Idem de dos escribientes de la sección de tesorería, a 600 pesos . . . 1,200

Gastos menores y de escritorio . . . 180

Gastos de libros . . . 180

Mozo de oficinas . . . 180

Sin discusión se declaró con lugar a votar y se aprobó por unanimidad, la partida referente al secretario.

Se puso a discusión la partida que se refiere al oficial de la sección directiva.

El C. Ramírez, secretario de hacienda, manifestó: que habiéndose suprimido en el proyecto la plaza de oficial de la sección administrativa, hace presente que este otro empleado es de absoluta necesidad; pues que ambos oficiales tienen diferentes trabajos y atribuciones.

Suficientemente discutido se declaró la partida con lugar a votar, y se aprobó por unanimidad.

Se puso a discusión la partida relativa a dos escribientes a 480 pesos.

El C. secretario de hacienda espuso: que para la sección directiva bastaba un solo escribiente, pero insistió en la necesidad de que no se suprima al otro oficial de la sección administrativa.

El C. Mancera dijo: que las objeciones del ciudadano secretario se fundan en la idea de que haya otra sección administrativa, lo cual no cree que sea necesario; porque ambas tienen

partes de contacto y deben estar unidas; que sin embargo consultará por separado la plaza de un oficial segundo para dicha sección directiva.

Suficientemente discutido se declaró la partida con lugar a votar, y se aprobó por unanimidad.

Se puso a discusión la partida que se refiere al oficial de la sección de tesorería.

El C. secretario de hacienda manifestó: que respalda la opinión de la comisión, pero que actualmente solo se pagan a este oficial 1,400 pesos con los que está conforme, y no cree que se deban aumentar.

El C. Mancera dijo: que siendo este empleado el que sustituye al tesoro y que por llevar la caja tiene que manejar en manejo, y es además responsable conforme a la constitución, debe asignársele un sueldo competente.

Suficientemente discutido, se declaró la partida sin lugar a votar, y que vuelva a la comisión.

Se puso a discusión la partida relativa al oficial contador de moneda.

Por observaciones del ciudadano secretario de hacienda la comisión, con permiso del congreso, reformó la partida quitándole el calificativo, y quedando solo como oficial segundo de la sección de tesorería, para que por el reglamento particular se le señalen las labores que realmente deba tener.

Puesta a discusión de nuevo con esta reforma, se declaró con lugar a votar, y se aprobó por unanimidad.

Se puso a discusión la partida de dos escribientes de la sección de tesorería a 600 pesos.

El C. secretario de hacienda dijo: que para la sección de tesorería bastaba un solo escribiente con el sueldo de 600 pesos que se asignan, porque debe tener conocimientos de contabilidad que no se exigen a los otros. Significó hablando largamente sobre la existencia de la plaza de oficial de la sección administrativa, a donde debía pasar el segundo escribiente que se propone a la de tesorería.

El C. Mancera hizo observar que lo que se discute ahora es la partida de dos escribientes de la sección de tesorería y no otra cosa.

El C. Pérez Soto espuso: que aunque no conoce a fondo todas las labores de la sección de tesorería, si le parece que no es justo asignar a los escribientes de esta sección 60 pesos, cuando a los otros que deben tener los mismos conocimientos se les han señalado solo 480 pesos.

El C. Mancera explicó la conveniencia de pagar mejor a estos escribientes que a los otros, por los conocimientos de contabilidad que deben tener.

El C. Andrade manifestó: que la presente discusión solo tiene por objeto señalar el sueldo a los empleados de la secretaría de hacienda, pues que las atribuciones de esos empleados corresponden a los reglamentos especiales, y ahora solo se debe unificar si los dos escribientes que se mencionan merecen o no los 600 pesos.

El C. Escobedo manifestó: que en su concepto no debe establecerse distinción entre estos escribientes y los demás.

La comisión, con permiso del congreso, reformó la partida señalando 480 pesos a cada uno de estos escribientes, y puesta de nuevo a discusión, sin ella se declaró con lugar a votar, y se aprobó por unanimidad.

Al mismo se pusieron a discusión, y sin ella se declararon con lugar a votar, las tres partidas relativas a gastos de escritorio, gastos de libros y mozo de oficina. Las dos primeras se aprobaron por unanimidad, y la última por los votos de 9 ciudadanos diputados, haciéndolo en contra el C. Rello.

Se levantó la sesión.—Manuel T. Andrade, diputado presidente.—Felipe Pérez Soto, diputado secretario.—Fermín Viniegra, diputado secretario.

Es copia que certifico. Secretaría del congreso del Estado de Hidalgo, Pachuca, Octubre 12 de 1870.—Ramon Rosales, oficial mayor.

Sesión ordinaria del día 10 de Octubre de 1870. PRESIDENCIA DEL C. ANDRADE.

Con asistencia de los ciudadanos diputados Andrade, Durán, Escobedo, Mancera, Medina, Rello, Sánchez y Viniegra, se abrió la sesión a las cuatro de la tarde.

Se dió lectura a la acta de la sesión anterior verificada el día 8 del corriente, y puesta a discusión sin ella se aprobó.

Se dió cuenta con los documentos siguientes. Nota del ciudadano gobernador del Estado, fecha 8 del corriente, informando que ya se procede a solicitar los datos y documentos necesarios, de que se carece en la actualidad, para emprender la liquidación del crédito de la federación al Estado, por el 20 p. que le corresponde de la amortización de bienes de manos muertas.—Al diputado que promovió.

Del mismo ciudadano gobernador, fecha 8 de ayer, participando haberse aprehendido en el pueblo de Tlalancingo a varios cabecillas de los trastornadores del orden, pertenecientes a las gavillas de comunistas, y que se han librado las órdenes correspondientes para la persecución de los demás.—De ordenado.

De la secretaría de gobernación del gobierno del Estado, fecha 7 del corriente, con el coto del acuerdo de esta legislatura sobre que no se deben pagar por el erario del Estado, los sueldos del mozo de oficina del juzgado conciliador de esta ciudad, y del escribiente de juzgado conciliador de Atotonilco el Grande.—Al archivo.

De la misma secretaría, fecha 8 del corriente, manifestando que para poder informar sobre la fuerza de guardia nacional que se ha unido y se tiene sobre las armas, se necesita que se fije el período de tiempo por el que se quiere la noticia.—Al diputado que promovió.

Del tribunal superior de justicia del Estado, fecha de hoy, informando sobre la ley que se tienen presentes cuando se admiten a examen profesional a los que no han hecho sus estudios en el instituto del Estado.—Al diputado que promovió.

De la diputación permanente del Estado de San Luis Potosí, fecha 17 de Setiembre, participando no ser legal la instalación de cinco ciudadanos diputados que para pretender completar quorum han llamado a dos de sus propios suplentes y se quieren titular congreso de aquel Estado.—1.ª lectura.

De la legislatura legal del Estado de San Luis Potosí, sobre el mismo asunto anterior. Esta nota está firmada por los CC. Eulalio D. Gollado, Atencio Barragán, B. Arriaga, J. Flores, Leon Rivera y Francisco Bustamante.—1.ª lectura.

Proyecto de decreto del C. Andrade: "Art. 1.º Se establecen en la capital del Estado dos publicaciones periódicas, designándose una con el nombre de "Los debates", y la otra con el de "Gaceta de los tribunales del Estado." Ambas impresiones saldrán de la imprenta del gobierno.

"Art. 2.º El Periódico Oficial, "Los debates", y la Gaceta, serán de cuarto mayor y constarán de cuatro fojas cada publicación. El precio de cada número no excederá de cinco centavos."

"Art. 3.º El Periódico Oficial no destina

del ejecutivo, que cuidará de que no publiquen en él de preferencia las leyes, decretos y disposiciones federales; las leyes, decretos y disposiciones de los poderes del Estado. Dos de las hojas del Periódico Oficial se destinarán únicamente al folletín por reproducir las leyes, decretos y disposiciones federales y del Estado, alternativamente, y publicar obras que salgan de todos los ramos de la administración pública, de artes e historia, profetizando en especial la de la República.

"Art. 4.º "Los debates" se destinarán exclusivamente a la publicación:

"I. De las notas de las sesiones públicas del congreso y de la diputación permanente. Se publicará igualmente las actas de las sesiones secretas, cuando así lo acordaren la asamblea o la diputación permanente.

"II. De las iniciativas y dictámenes luego que reciban la 1.ª lectura.

"III. De toda la correspondencia que reciba y expida la legislatura que, no son de simple trámite.

"Art. 5.º "La Gaceta" se destinará únicamente a la publicación:

"I. De las actas del tribunal pleno.

"II. De las de cada una de las salas.

"III. De las sentencias de los jueces de 1.ª instancia, del tribunal y salas, y notas de los juicios, cuando ó no ejecutorias; a las sentencias se acompañará el pedimento fiscal.

"IV. De estudios sobre puntos de metro de hecho, cualquiera que sea su origen.

"Art. 6.º Ni "Los debates," ni la "Gaceta" se ocuparán jamás de cuestiones políticas. La infracción de esta disposición hará incurrir al culpable en una multa que no baje de 20 pesos, ni exceda de 200 pesos, y al director de la imprenta en otra que no baje de 5 pesos, ni exceda de 50 pesos, aplicables ambas por la autoridad judicial á moción del ejecutivo.

"Art. 7.º Recibirán gratis esta publicación:

"I. Los secretarías de Estado de la República.

"II. Las secretarías del congreso de la Unión y las de las legislaturas, y de los tribunales superiores de los Estados.

"III. La secretaría de la suprema Corte de justicia.

"IV. Los gobernadores de los Estados.

"V. El archivo general de la nación.

"VI. El gobernador del Estado.

"VII. Los diputados y magistrados:

"VIII. Las secretarías de gobernación y de hacienda, la de la legislatura, y la del tribunal.

"IX. Los jefes políticos, jueces de 1.ª instancia y conciliadores. Los administradores de rentas recibirán solo el Periódico Oficial."

"X. Los periódicos políticos y científicos que se publiquen en la República.

"Art. 8.º Los presidentes municipales tomarán una suscripción de cada uno de los periódicos, que pagará de los fondos del municipio.

"Art. 9.º La secretaría del congreso, la del tribunal superior, las del gobierno, y el director de la imprenta, cuidarán de empastar los periódicos á que se refiere esta ley, lo mismo que el folletín del Periódico Oficial: el mismo cuidará también los jefes políticos, jueces de 1.ª instancia, y conciliadores, administradores de rentas y presidentes municipales. Los gastos de pasta se harán por el orario público, menos los que pertenezcan al municipio que las hará de sus fondos. Tanto los periódicos como el folletín formarán parte de los respectivos archivos.

Art. 10. La secretaría del congreso, la del tribunal y el director de la imprenta, cuidarán de reunir los folletines de los demás periódicos

que reciban de fuera de la capital, para empastarlos é incluirlos en sus bibliotecas.

"Art. 11. Cada seis meses publicarán los mismos funcionarios no jueces de las bibliotecas:

"Art. 12. Los administradores de rentas son los encargados de recaudar el precio de las suscripciones de estos periódicos."—Dispensada la 2.ª lectura á solicitud del autor, que hizo algunas explicaciones sobre la conveniencia de las publicaciones que propone, fué admitido á discusión; se mandó pasar á la 1.ª comisión de gobernación, y que se remita copia al ejecutivo.

Miunta del decreto número 69 que presentó la comisión de corrección de estilo sobre dispensa de práctica al C. José Quirino Domínguez, para que pueda presentarse á examen de abogado.—Puesta á discusión sin ella se aprobó.

Dictamen de la comisión especial de fuerzas de seguridad sobre el uniforme que propuso el C. Manera para las fuerzas de seguridad pública del Estado, y que concluye con el siguiente acuerdo.

"No se da aceptación la iniciativa del ciudadano diputado Manera presentada el 8 del corriente mes, sobre varios puntos relativos á la fuerza de seguridad pública del Estado."

Dispensados los trámites á solicitud de su autor, se puso luego á discusión.

El C. Manera manifestó que como se expresa en el dictamen, ya la fuerza está uniformada, y olvidó decir en su iniciativa que el uniforme que propone sea para lo sucesivo, en el cual como deba ser de cuenta de los guardas no deberá procurar que sea económico. Hizo otras explicaciones sobre los descontentos que actualmente se hacen á la fuerza de caballería por la música que tiene, y propuso que si no se acepta un todo su iniciativa, el por lo menos en parte.

El C. Andrade manifestó que como comisión especial de fuerzas de seguridad, tropieza con el inconveniente de que su existencia es transitoria, pues luego que se vote la ley de fuerzas de seguridad, cesará en su encargo; que por lo mismo hará una adición á su dictamen para que pase la iniciativa del C. Manera, á la comisión de milicias; que el pensamiento para que no se haga descontentos es bueno, pero que como toda la gente que se halla en las fuerzas de seguridad es voluntaria, debe ser libre para tener música ó no según quisiera, porque eso no es obligatorio.

Pidió permiso para hacer la reforma en los términos que ha indicado, y concedido que le fué, volvió á presentar luego su dictamen, dejando como primero el acuerdo ya mencionado, y poniendo como 2.º el siguiente:

"Pase á la comisión de milicias la iniciativa del ciudadano diputado Manera, sobre uniforme de la guardia de seguridad pública del Estado."

Puesto á discusión el primero de dichos acuerdos, sin ella se aprobó.

Puesto á discusión el 2.º también sin ella se aprobó.

Se dió 2.ª lectura á la iniciativa de la legislatura del Estado de México para que se expidan las leyes reglamentarias de los artículos 40, 109 y 116 de la constitución federal.—Admitida á discusión, á la comisión de puntos constitucionales.

Se dió 2.ª lectura al proyecto de ley del C. Andrade sobre lo que deba entenderse por ley, decreto y acuerdo, y sobre fórmulas para la publicación de las primeras.—Admitida á discusión, á la comisión suplente de legislación y copia al ejecutivo.

Se dió 2.ª lectura á los dictámenes de la co-

mision de justicia sobre indulto de la pena capital á los reos José María Fernández y Tomás González.—Se señaló en discusión para el día 16 del corriente.

Se dió cuenta con el dictamen reformado de las comisiones 1.ª de gobernación y 1.ª de hacienda, sobre las partidas que se les devolvieron relativas á la planta y sueldos de los empleados de la secretaría de gobernación del gobierno del Estado, y que concluye proponiendo las dos partidas siguientes:

Sueldo anual de un mozo de oficios, 200 00

Gastos de escritorio, \$144 00

Declarado el negado de obra resolución, fueron puestas á discusión separada y sucesivamente las dos partidas mencionadas. Sin ella se declararon con lugar á votar y se aprobaron por unanimidad.—A la comisión de corrección de estilo.

Se dió cuenta con el dictamen de la 1.ª comisión de hacienda sobre reforma de algunas partidas relativas á los empleados de la secretaría de hacienda, y que presenta reformadas en los términos siguientes:

"Un oficial 2.º de la sección directiva de la secretaría de hacienda con el sueldo anual de \$760 00

"Sueldo anual del oficial 1.º de la sección de tesorería 1,410 00

"Cualificación á dos escribientes que se empleen en la sección de tesorería á 120 pesos cada uno 240 00

Declarado de obra resolución, se pasaron á discusión separada y sucesivamente las tres partidas mencionadas, y sin ella se declararon con lugar á votar. Se pasaron á votación, y la primera fué aprobada por unanimidad; la segunda se aprobó por los votos de siete ciudadanos diputados, habiéndolo en contra el C. Viniegra; y la última se aprobó por los votos de cinco ciudadanos diputados, habiéndolo en contra los CC. Escobedo, Rello y Sánchez.—A la comisión de corrección de estilo.

Se dió cuenta con el dictamen reformado de la primera comisión de hacienda, sobre subvención al hospital de Actopan y que concluye con el siguiente acuerdo como de obra resolución.

Pidas informe al ejecutivo sobre la organización del hospital de la Villa de Actopan, y los fondos con que cuenta.—Declarado de obra resolución se puso luego á discusión.

El C. Viniegra manifestó que para que no se pierda más tiempo, pedía que el ciudadano secretario de gobernación que está presente, informara sobre el particular.

El C. Romero, secretario de gobernación, manifestó que según los datos que existen en la secretaría de su cargo, ese hospital lo fundó una señora y lo vigila y protege el ayuntamiento de Actopan, sin que tenga subvención de ningún especie.

La comisión, con permiso del congreso, retiró el dictamen para reformarlo.

Se puso á discusión el dictamen de la comisión de puntos constitucionales sobre auxilio al Estado de Yucatán, y que concluye con los siguientes acuerdos:

"1.º La legislatura del Estado de Hidalgo, en nombre del pueblo que representa, que su voto al de Yucatán, para que el legislativo de la Unión dicte medidas eficaces que asegure á aquel Estado contra las depredaciones de los indios.

"2.º Comuníquese este dictamen á la H. legislatura de Yucatán en respuesta á su comunicación de 27 de Agosto último, al congreso de la Unión, para que se sirva tomarlo en consideración; y á las demás legislaturas para que lo apoyen; al lo encontraren conveniente.—

Sin discusión y sucesiva y superadventivamente fueron aprobados los dos expresados acuerdos.

Se puso á discusión el dictamen de la comisión de justicia que concluye con el siguiente proyecto de decreto:

"Artículo único. Se amparan por un año, para el efecto de que no puedan ser denunciadas por falta de trabajo, las minas nombradas Negillas, San Nicolás, Jesús y San Rafael, con su concesión de San Mateo, el concesionario de la Aurora y la hacienda de beneficio nombradas Pina Grande y Guadalupe, situadas todas en el Mineral del Chion, así como la mina de San Carlos, situada en el Mineral del Monte."

El C. Durán hizo algunas explicaciones sobre la justicia de la concesión de este amparo, por ser un hecho notorio, que la casa de los Sres. Manera había consumido grandes cantidades en la explotación de las minas, por lo que ahora estaban sus negocios en mal estado, y con la concesión de este amparo tendrían un respiro para poder más adelante poder rehacerse de sus pérdidas.

Suficientemente disonido se declaró con lugar á votar, y puesto á votación se aprobó por unanimidad de los CC. Andrade, Durán, Escobedo, Medina, Rello, Sánchez y Viniegra.—A la comisión de corrección de estilo.

Se puso á discusión el dictamen de la comisión de justicia que concluye con el siguiente proyecto de decreto.

"Artículo único. Se deroga la parte final del artículo 3.º del decreto número 6 de 15 de Octubre de 1837, que prohíbe al tribunal superior hacer mas graves la coacción del reo, al revisar los juicios verbales instruidos por delitos leves."

El C. Durán explicó los fundamentos de su dictamen exponiendo que actualmente la revisión que se hace de juicios verbales por el tribunal, es casi inútil, pues que si algún juez equivoca ó maliciosamente absuelve ó pone una pena muy ligera á quien la merece mayor, el tribunal no puede aumentarla, y el delito queda impune, mientras que en otros casos iguales son castigados esos delitos leves con mayores penas.

Suficientemente disonido se declaró con lugar á votar, y puesto á votación lo hicieron por la afirmativa los CC. Andrade, Durán, Escobedo, Medina y Viniegra, y por la negativa los CC. Manera, Rello y Sánchez.—Se aprobó.—A la comisión de corrección de estilo.

Se puso á discusión el dictamen de la comisión de justicia sobre indulto de la pena capital á los reos Dolores Cándida y Sixto Mouroy, que concluye con el siguiente proyecto de decreto:

"Artículo único. Se conmuta en ocho años de presidio la pena capital á que fué sentenciado Dolores Cándida por el teniente coronel de la fuerza de Seguridad Pública del Estado, O. Osorio Porra, el día 19 de Julio último; y en la de cinco años de obra pública, la de muerte á que fué condenado Sixto Mouroy, por el jefe político de Tula el 29 de Abril del corriente año."

El C. Romero, secretario de gobernación, pidió se diera lectura á la sentencia de Cándida.—Se leyó.

A petición del C. Durán se dió también lectura á la defensa hecha en favor del mismo reo.

El C. Romero, secretario de gobernación, expresó que por los fundamentos de la sentencia y por las noticias que tiene el gobierno sobre el particular, se sabe que Cándida es muy criminal y obcecado, y que por lo mismo no está bien castigado con los ocho años de presidio que ahora se le señalan; pues que si no se le aplica la pena de muerte á que ha sido senten-

IMPRESA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
A CARGO DE MARCELINO GARCIA.